JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00220-00
AUTO No. 1710

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de la presente demanda de "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO", se observa que fue subsanada indebidamente, ya que no se dio total cumplimiento a lo requerido dentro del auto de inadmisión en el punto 2, ya que para subsanar se aporta declaración extra juicio, sin que esta se constituya en el documento idóneo para probar la declaración de existencia de unión marital de hecho, conforme lo regula el art. 2 de la Ley 979 de 2005.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Se

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la presente demanda de "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO" instaurado por KAREN ANDREA MENDEZ MARTINEZ en contra de NICOLAS USUGA MUÑOZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ